



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEC/PES/63/2021.

PROMOVENTES: HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.-

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, LOS SITIOS WEB DE NOTICIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA RED SOCIAL FACEBOOK "TENDENCIAS CAMPECHE", "PRENSA FIFÍ", "CAMPECHE AL MINUTO", "YA BASTA "LAS NOTICIAS COMO SON", "EL CARMELITA", "PERIODISMO MEXICANO", "SUCESOS CARMEN", "NOTICIAS CARMEN CAMPECHE", "CARMEN NOTICIAS DIGITAL", "NOTICIAS CD DEL CARMEN Y EL SURESTE", "MAYAVISION", "EVOLUCIÓN CARMEN NOTICIAS", "INFORMATIVO KARLA", "PLUMA LIBRE".-

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/PES/63/2021**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador promovido por los ciudadanos HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, "POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL COMETIDOS POR MEDIOS DIFERENTES A RADIO Y TELEVISIÓN (INTERNET) IMPULSADOS POR ACTORES POLÍTICOS QUE TRASGREDEN LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL"** (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia el día de hoy uno de septiembre de dos mil veintiuno.-

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **dieciséis horas con treinta minutos** del día de hoy **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los sitios web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "PRENSA FIFÍ", "CAMPECHE AL MINUTO", "YA BASTA", "LAS NOTICIAS COMO SON", "PERIODISMO MEXICANO", "NOTICIAS CARMEN CAMPECHE", "PLUMA LIBRE" y a los demás interesados, la sentencia de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, constante de cuarenta y un páginas, a través de los estrados físicos y**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

ACTUARÍA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

electrónicos de la página del Tribunal, al que se anexa copia simple de la sentencia en
cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del estado de Campeche



**TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/63/2021.

PROMOVENTE: HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, LOS SITIOS WEB DE NOTICIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA RED SOCIAL FACEBOOK "TENDENCIAS CAMPECHE", "PRENSA FIFI", "CAMPECHE AL MINUTO", "YA BASTA "LAS NOTICIAS COMO SON", "EL CARMELITA", "PERIODISMO MEXICANO", "SUCESOS CARMEN", "NOTICIAS CARMEN, CAMPECHE", "CARMEN NOTICIAS DIGITAL", NOTICIAS CD DEL CARMEN Y EL SURESTE", "MAYAVISIÓN", "EVOLUCIÓN CARMEN NOTICIAS", "INFORMATIVO KARLA", "PLUMA LIBRE".

ACTO IMPUGNADO: POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL COMETIDOS POR MEDIOS DIFERENTES A RADIO Y TELEVISIÓN (INTERNET) IMPULSADOS POR ACTORES POLÍTICOS QUE TRASGREDEN LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

COLABORADOR: JOSÉ DE LA CRUZ CARRILLO CHÍ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Para resolver los autos del expediente número TEEC/PES/63/2021, relativo a la queja interpuesta por Hugo Mauricio Calderón Arriaga¹, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, a través de Eliseo Fernández Montufar, entonces

¹ Nótese que, en el escrito de demanda, el apellido de esta persona está escrito como "Arreaga", pero en la copia de su credencial de elector anexada a tal ocurso, se observa que el apellido correcto es "Arriaga". Por lo que, en lo sucesivo, se le referirá con el nombre y apellido que aparece en la credencial de elector.



candidato a la gubernatura del estado; así como los sitios Web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "TENDENCIAS CAMPECHE", "PRENSA FIFI", "CAMPECHE AL MINUTO", "YA BASTA", "LAS NOTICIAS COMO SON", "EL CARMELITA", "PERIODISMO MEXICANO", "SUCESOS CARMEN", "NOTICIAS CARMEN CAMPECHE", "CARMEN NOTICIAS DIGITAL", "NOTICIAS CD DEL CARMEN Y EL SURESTE", "MAYAVISION", "EVOLUCIÓN CARMEN NOTICIAS", "INFORMATIVO KARLA", "PLUMA LIBRE", por la comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que trasgreden la equidad en la contienda electoral. -----

I. ANTECEDENTES. -----

Que del escrito de queja y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que se describen enseguida, aclarándose que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice. -----

a) **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, iniciaría en el mes de enero. -----

b) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias. -----

c) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----

d) **Promoción de la queja.** Hugo Mauricio Calderón, Arriaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como Apoderados Generales Para Pleitos y Cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román, con fecha veintiséis de abril, presentaron a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, a través de Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del estado; los sitios Web de



noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "TENDENCIAS CAMPECHE", "PRENSA FIFÍ", "CAMPECHE AL MINUTO", "YA BASTA", "LAS NOTICIAS COMO SON", "EL CARMELITA", "PERIODISMO MEXICANO", "SUCESOS CARMEN", "NOTICIAS CARMEN CAMPECHE", "CARMEN NOTICIAS DIGITAL", "NOTICIAS CD DEL CARMEN Y EL SURESTE", "MAYAVISION", "EVOLUCIÓN CARMEN NOTICIAS", "INFORMATIVO KARLA", "PLUMA LIBRE", por la comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral, cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que trasgreden la equidad en la contienda electoral. -----

- e) Con fecha veintiocho de abril, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo número JGE/82/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VIA ELECTRÓNICA EL 26 DE ABRIL DE 2021, POR HUGO MAURICIO CALDERÓN, ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ; asimismo, se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/055/2021, y se instruyó a la Oficialía Electoral de dicho Instituto Electoral, realizar las diligencias relativos al procedimiento sancionador. -----
- f) Con fecha veintiocho de abril, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite un acuerdo de trámite AJ/Q/055/01/2021, en el citado expediente administrativo, relativo al cumplimiento del punto cuarto del Acuerdo JGE/82/2021. -----
- g) **Inspección ocular.** Con fecha veintinueve de abril, José Manuel Gómez Sáenz, asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevó a cabo la inspección ocular de las probanzas ofrecidas por los promoventes, consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de *Facebook*. -----
- h) Con fecha uno de mayo del año en curso, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número AJ/Q/055/02/2021, donde da cuenta del Acta de Inspección Ocular OE/IO//64/2021. -----
- i) Con fecha cinco de mayo, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número AJ/Q/055/03/2021, donde da cuenta de las diligencias realizadas e instruye realizar nuevas. -----
- j) Con fecha seis de mayo, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número AJ/Q/055/04/2021, donde da cuenta de las diligencias realizadas e instruye realizar nuevas. -----



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021

- k) Con fecha veintidós de mayo, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número AJ/Q/055/05/2021, donde da cuenta de las diligencias realizadas e instruye realizar nuevas. -----
- l) Con fecha cinco de junio, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número AJ/Q/055/06/2021, donde da cuenta de las diligencias realizadas e instruye realizar nuevas. -----
- m) Con fecha treinta y uno de julio, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo número JGE/301/2021, intitulados "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VIA ELECTRÓNICA EL 26 DE ABRIL DE 2021, POR HUGO MAURICIO CALDERÓN, ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ; con el número de expediente IEEC/Q/055/2021, se determinó la improcedencia de las medidas cautelares y se fijó fecha y hora para el desahogo de pruebas y alegatos, ordenando notificar a todas las partes. -----
- n) Con fecha treinta de julio del año en curso, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, da cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo JGE/82/2021, por el que se da cuenta de la queja de referencia. -----
- o) **Presentación de alegatos.** Con fecha tres de agosto, las partes presentaron al correo institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, sus respectivos escritos de alegatos. -----
- p) **Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha tres de agosto, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX, con motivo de las quejas. -----
- q) Con fecha seis de agosto del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo número JGE/313/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE LA PRUEBA Y ALEGATOS DERIVADA DE LA QUEJA PRESENTADA VIA ELCTRÓNICA CON FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL POR HUGO MAURICIO CALDERÓN, ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ; CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/055/2021. -----
- r) **Remisión de la queja.** Mediante oficio SECG/3903/2021, datado el ocho de agosto, signado por la Maestra Ingrid Reneé Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió al tribunal electoral, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja



de HUGO MAURICIO CALDERÓN, ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IECC/Q/055/2021, integrado con motivo de la referida queja. - - - - -

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -

1. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El once de agosto, se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este tribunal electoral, tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de HUGO MAURICIO CALDERÓN, ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IECC/Q/055/2021, integrado con motivo de la queja de referencia. - - - - -
2. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha doce de agosto, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/63/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador señalado al rubro, y se turnó a la ponencia de Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, magistrado de este tribunal electoral, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración. - - - - -
3. **Recepción.** Con fecha diecisiete de agosto, se tuvo por recibido el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/63/2021 en la ponencia del magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez y se ordenó remitirlo de nueva cuenta a la autoridad administrativa electoral local para la realización de una diligencia para mejor proveer. - - - - -
4. **Remisión de la Queja al Tribunal Electoral.** Por acuerdo de fecha veinticinco de agosto, se tuvo por recibido el correo electrónico del titular de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, anexando el oficio SECG/3997/2021, de fecha veinticuatro de agosto, signado por la Maestra Ingrid René Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió de nueva cuenta el expediente IECC/Q/63/2021 formado con motivo de la queja presentada por HUGO MAURICIO CALDERÓN, ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Apoderados Generales Para Pleitos y Cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román. - - - - -
5. **Recepción, Radicación, Acumulación y Solicitud de fecha y hora de sesión.** Mediante proveído de fecha treinta de agosto, se tuvo por recibida y radicada la queja en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, asimismo se acumuló diversa documentación remitida por la autoridad administrativa electoral local y se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública virtual de pleno. - - - - -



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021

6. Sesión pública virtual. A través del acuerdo de fecha treinta de agosto, se fijaron las 15:00 horas del día primero de septiembre, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -----

Este tribunal electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció la supuesta comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que trasgreden la equidad en la contienda electoral. -----

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 615 ter, 615 quater, 621 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de este tribunal electoral. -----

SEGUNDO. Cuestiones de procedencia. -----

En virtud de que, la autoridad administrativa electoral local ha dado cumplimiento al escrito de queja al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y toda vez que no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, y determinando que se cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los denunciados. -----

TERCERO. Hechos denunciados. -----

Los denunciantes basan su queja en los hechos y agravios, que en síntesis, se exponen a continuación: -----

- Que desde que comenzó la campaña para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de forma sistemática se han unido diversos sitios de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook, con el objeto de denostar la imagen de la candidata por Morena Layda Sansores San Román. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021

- Que en la mayoría de las publicaciones se observan que estamos ante publicidad pagada con el objeto de maximizar el número de personas que ven dichos anuncios, así como la frecuencia con la que los ven, y que se encuentran financiadas con recursos que se desconoce su origen (público o privado), siendo seis sitios de portal de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook que cuentan con publicaciones directas y temerarias dirigidas a denostar y manchar la imagen de Layda Sansores, que se desapartan de los parámetros permitidos por la libertad de expresión en un contexto de debate político, siendo los siguientes: -----
 - a) **Tendencias Campeche** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de \$481,329.00 y en los últimos 7 días \$34,603.00. -----
 - b) **Campeche al Minuto** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de \$57,626.00 y en los últimos 7 días \$13,300.00. -----
 - c) **Periodismo Mexicano** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de \$171,108.00 y en los últimos 7 días \$1,840.00. -----
 - d) **Prensa Fifi** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de \$38,154.00. -----
 - e) **Informativo Karla** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de menos o igual a \$100.00. -----
 - f) **El Carmelita** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de \$484.00. -----
- Que se tiene que los sitios de noticias de Facebook, de manera sistemática, se han centrado a verter noticias, calumnias y críticas que no se encuentran protegidas por la libertad de expresión, y que por el contrario, cuentan con un financiamiento cuya naturaleza se desconoce, pero que es presuntamente proporcionado por el Partido Político Movimiento Ciudadano con el objeto de generar ideas y opiniones indebidas en la población campechana para posicionar a Eliseo Fernández Montufar con una mejor reputación, y por tanto, como mejor opción para llegar a la gubernatura del Estado de Campeche. -----
- A pesar que los sitios y portales de noticias no tienen distintivo de autenticación y por las particularidades del mundo virtual, estimaron que cualquier persona puede crear un perfil o cuenta en la red social Facebook y



tener una o múltiples identidades con datos que no se corroboran; y que sería, difícil saber quién está, en realidad, detrás de la computadora o dispositivo electrónico; ello no es impedimento para investigar sobre ello. -----

- Que los Portales de Noticias: "Tendencias Campeche", "Prensa FIFÍ", "Campeche al Minuto", "Ya Basta "Las Noticias como son", "El Carmelita", "Periodismo Mexicano", "Sucesos Carmen", "Noticias Carmen Campeche", "Carmen Noticias Digital", "Noticias Cd del Carmen y el Sureste", "Mayavision", "Evolución Carmen Noticias", "Informativo Karla", "Pluma Libre", tienden a denostar la imagen de Layda Elena Sansores San Román, y a su vez, posicionar ilícitamente las acciones de Eliseo Fernández Montufar por encima de determinada plataforma electoral que contraviene la normativa electoral porque trasgreden la equidad en la contienda electoral. -----

CUARTO. Objeto de la queja. -----

En esencia, se advierte, que los inconformes Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, Apoderados Generales Para Pleitos y Cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román, basan su queja en que **Tendencias Campeche, Campeche al Minuto, Periodismo Mexicano, Prensa Fifi, Informativo Karla y El Carmelita** realizaron gastos de la página, en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política. -----

Y que en la mayoría de las publicaciones se observan publicidad pagada con el objeto de maximizar el número de personas que ven dichos anuncios, así como la frecuencia con la que los ven, y que se encuentran financiadas con recursos que se desconoce su origen, siendo que estos seis sitios de Portal de Noticias y Medios de Comunicación en la red social Facebook cuentan con publicaciones directas y temerarias dirigidas a denostar y manchar la imagen de Layda Elena Sansores San Román, que se desapartan de los parámetros permitidos por la libertad de expresión en un contexto de debate político. -----

Además, que se han centrado a verter noticias, calumnias y críticas que no se encuentran protegidas por la libertad de expresión, y que por el contrario, cuentan con un financiamiento cuya naturaleza se desconoce, pero que es presuntamente proporcionado por el Partido Político Movimiento Ciudadano con el objeto de generar ideas y opiniones indebidas en la población campechana para posicionar a Eliseo Fernández Montufar con una mejor reputación y por tanto, como mejor opción para llegar a la gubernatura del Estado de Campeche. -----

Siendo estas las consideraciones de hecho con las que estimaron dieron lugar a una violación de la normatividad electoral, toda vez que la propaganda política y electoral que se encuentra circulando en los distintos medios de difusión y reproducción son



diferentes a radio y televisión. -----

La Litis en el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador consistirá en dilucidar si las partes señaladas como responsables incurrieron en alguna infracción a la normatividad electoral.-----

QUINTO. Metodología de estudio. -----

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el actor político, se procederá a su estudio, en el siguiente orden: -----

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados. -----
- b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral. -----
- c) Si se acredita la existencia de la ilicitud electoral denunciada alojada en la red social denominada Facebook, denunciadas por los promoventes. -----
- d) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de las partes denunciadas. -----
- e) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para cada una de las partes denunciadas. -----

SEXTO. Medios probatorios. -----

Este órgano jurisdiccional electoral, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del hecho denunciado, verificará la existencia de la supuesta actividad por parte de los denunciados, a partir de las constancias que integran el expediente. -----

Cabe señalar que los denunciantes Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román, en el escrito de la queja registrada con el número TEEC/PES/63/2021, se advierte, que aportaron las pruebas, consistentes en: -----

- a) Pruebas aportadas por los promoventes². -----

- 1. <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>. -----
- 2. <https://www.facebook.com/PrensaF/>. -----

2 Visibles en el reverso de la foja 39 del expediente.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021

- 3. <https://www.facebook.com/Campechealminuto>.
- 4. <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>.
- 5. <https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>.
- 6. <https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>.
- 7. <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>.
- 8. <https://www.facebook.com/noticiascarmencampeche/>.
- 9. <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/>.
- 10. <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793>.
- 11. <https://www.facebook.com/mayavisiontv>.
- 12. <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>.
- 13. <https://www.facebook.com/InformativoKarla/>.
- 14. <https://www.facebook.com/plumalibre645>.

b) Diligencias realizadas y pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA. INSPECCIÓN OCULAR.** Acta circunstanciada identificada con la referencia alfanumérica OE/IO/64/2021³, relativa a la inspección ocular de fecha veintinueve de abril del año en curso, realizada por José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, misma que se inserta a continuación:

Handwritten signature in blue ink.

³ Visible de la foja 74 a la 80 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL



ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/10/64/2021 DE
INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 11:00 horas del día 29 de abril del año 2021, el que suscribe Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: "Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche", de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al Oficio AJ/232/2021 de fecha 28 de abril del año 2021, signado por la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. AJ/Q/055/01/2021 intitulado «ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/82/2021» emitido por el Órgano Técnico de La Asesoría Jurídica Del Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Campeche, el 26 de abril de 2021; el cual en su punto resolutive SEGUNDO señala: «SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/82/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderon Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 1



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL



Elena Sansores San Román y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
- <https://www.facebook.com/PrensaF/>
- <https://www.facebook.com/Campechealminuto>
- <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>
- <https://www.facebook.com/MxEICarmelite/>
- <https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
- <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
- <https://www.facebook.com/noticiascarmencampeche/>
- <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/>
- <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-dei-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793>
- <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
- <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
- <https://www.facebook.com/InformativoKerla/>
- <https://www.facebook.com/plumalibre645>

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento. »

En tal virtud, procedo a realizar la inspección señalada en el acuerdo utilizando para ello el navegador Google Chrome, Versión 90.0.4430.93 (Build oficial) (64 bits); seguidamente, ingreso al sitio web oficial de Facebook e inicio sesión con una cuenta denominada "Usuario Público". -

1.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de uri: <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>, al abrir el link se muestra una página de Facebook misma que a continuación se describe:

IMAGEN	DESCRIPCION
--------	-------------

Av. Fundadores No. 18, Area Ah Kim Pech, CP. 24014
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
 www.ieec.org.mx

Pág 2



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL



(Imagen 1)

Se observa un recuadro en la parte superior de la captura de pantalla, el cual contiene una imagen con fondo blanco, y en esta se observa que en la parte inferior de la imagen cuenta con un texto, el cual a su letra dice "Tendencias". En la parte inferior del recuadro superior se encuentra un círculo que contiene la imagen de un logotipo en forma circular, la cual en su parte inferior se observa el texto "TENDENCIAS CAMPECHE NOTICIAS", un costado se observa el texto "Tendencias Campeche" en color blanco; debajo de este se visualiza que a la letra se inserta, el texto "@Campeche Tendencias · Sitio web de noticias y medios de comunicación", desplazándonos a la derecha de la imagen se logra apreciar un rectángulo de color azul, el cual en su centro se observa la palabra "seguir" de color blanco; debajo del mismo se logra visualizar las siguientes ligas "inicio", "fotos", "videos", "comunidad", "más", asimismo en su costado derecho se encuentran los vínculos "me gusta", "mensaje", la imagen de una lupa y tres puntos.

2.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/PrensaFIFI/>, al abrir el link se muestra una página de Facebook misma que a continuación se describe:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa un recuadro en la parte superior de la captura de pantalla, el cual contiene una imagen, en esta se observa la imagen de quien aparentemente sea el presidente Andrés Manuel López Obrador, y la cual contiene el texto en letras blancas "PRENSA FIFI" consecuentemente, en la parte inferior del recuadro superior, se encuentra un

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL



(imagen 1)

círculo que contienen las palabras "PRENSA FIF", así mismo a un costado se observa el texto "Prensa Fif" en color blanco; debajo de este se visualiza un texto que a la letra se inserta, "@PrensaF Interés", ahora bien, desplazándonos a la parte inferior derecha de la imagen, se logra apreciar un rectángulo de color azul, el cual en su centro se observa la palabra "enviar mensaje" de color blanco; debajo del mismo se logra visualizar las siguientes ligas "inicio", "opiniones", "videos", "fotos", "más", así mismo en su costado derecho se encuentran los vínculos "me gusta", la imagen de una lupa y tres puntos.

3.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/Campechealminuto>, al abrir el link se muestra una página de Facebook misma que a continuación se describe:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa un recuadro en la parte superior de la captura de pantalla, el cual contiene una imagen, en esta se observa la mano de una persona sosteniendo lo que aparentemente es una hoja de papel, a su vez, se visualiza en letras blanca el texto "#Elecciones2021alminuto", en la parte inferior del recuadro superior, se encuentra un círculo que contienen la letra "C" de color azul, con el hashtag "#Elecciones2021al minuto", así mismo a un costado se observa el texto "Campeche al Minuto" en color blanco; debajo de este se visualiza un texto que a la letra se inserta, "@Campechealminuto · Medio de comunicación/noticias", ahora bien, desplazándonos a la parte inferior derecha de la imagen, se logra apreciar un rectángulo de color azul, el cual en su centro se observa la palabra "enviar mensaje" de color blanco;

(imagen 1)

Av. Fundadores No. 18, Area Ah Kim Pech, CP. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 4



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL



	debajo del mismo se logra visualizar las siguientes ligas "inicio", "información", "videos", "fotos", "más", asimismo en su costado derecho se encuentran los vínculos "me gusta", la imagen de una lupa y tres puntos.
--	---

4.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>, al abrir el link se muestra una página de Facebook misma que a continuación se describe: -

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p>(imagen 1)</p>	<p>Se observa un recuadro en la parte superior de la captura de pantalla, el cual contiene tres imágenes, en la primer imagen de la izquierda se logra apreciar una calle en la costa, resaltando un asta con la bandera de México, en la segunda imagen al centro, se observa una mano y que contiene el texto "#YA BASTA" "Las NOTICIAS como son" y en la tercera imagen se aprecian varias casas de distintos colores y de fondo una edificación de piedra, en la parte inferior del recuadro superior, se encuentra un círculo que contienen la imagen de una mano color rojo, la cual contiene el hashlag "#YABASTA" y con letras negras la frase "las noticias como son", así mismo a un costado se observa el texto "YA BASTA las noticias como son" en color blanco; debajo de este se visualiza un texto que a la letra se inserta, "interés", ahora bien, desplazándonos a la parte inferior derecha de la imagen, se logra apreciar un rectángulo de color azul, el cual en su centro se observa la palabra "enviar mensaje" de color blanco; debajo del mismo se logra visualizar las siguientes ligas "inicio", "opiniones", "videos", "fotos", "más", así mismo en su costado derecho se encuentran los vínculos "me gusta", la imagen de una lupa y tres puntos.</p>

Av. Fundadores No. 18, Area Añ Kum Pech, CP 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 5



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA


TEEC/PES/63/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL



5.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/MxElCarmelita/ al abrir el link se muestra una página de Facebook misma que a continuación se describe: -

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p>(imagen 1)</p>	<p>Se observa un recuadro en la parte superior de la captura de pantalla, el cual se puede observar un fondo color verde con el texto "www.elcarmelita.com.mx, EL CARMELITA, EL PUENTE DE TU INFORMACIÓN" en donde se visualiza el dibujo de una mujer y un niño en brazos, en la parte inferior del recuadro superior, se encuentra un círculo que contienen un fondo verde con las letras "EL CARMELITA", así mismo a un costado se observa el texto "El Carmelita" en color blanco; debajo de este se visualiza un texto que a la letra se inserta, "@MxElCarmelita · Medio de comunicación/noticias", ahora bien, desplazándonos a la parte inferior derecha de la imagen, se logra apreciar un rectángulo de color azul, el cual en su centro se observa la palabra "Enviar mensaje" de color blanco; debajo del mismo se logra visualizar las siguientes ligas "inicio", "grupos", "opiniones", "videos", "más", así mismo en su costado derecho se encuentran los vínculos "me gusta", "mensaje", la imagen de una lupa y tres puntos.</p>

6.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/ al abrir el link se muestra una página de Facebook misma que a continuación se describe:

Av. Fundadores No. 18, Area Ah Kim Pech, CP. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 6



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE


SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL



IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p>(imagen 1)</p>	<p>Se observa un recuadro en la parte superior de la captura de pantalla, el cual se puede observar de fondo dos personas sentadas, siendo enfocadas por una cámara y visualizándose en su lado derecho el texto "PERIODISMO MEXICANO", en la parte inferior del recuadro superior, se encuentra un círculo que contienen una imagen con distintos colores, entre los que destacan el blanco, rojo y negro, así mismo a un costado se observa el texto "Periodismo Mexicano" en color blanco; debajo de este se visualiza un texto que a la letra se inserta, "@PeriodismoEnMexico Medio de comunicación/noticias", ahora bien, desplazándonos a la parte inferior derecha de la imagen, se logra apreciar un rectángulo de color azul, el cual en su centro se observa la palabra "Enviar mensaje" de color blanco; debajo del mismo se logra visualizar las siguientes ligas "Inicio", "opiniones", "videos", "fotos", "más", así mismo en su costado derecho se encuentran los vínculos "me gusta", la imagen de una lupa y tres puntos.</p>

7.- Se procede a escribir en el navegador la dirección deurl: <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>, al abrir el link se muestra una página de Facebook misma que a continuación se describe:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa un recuadro en la parte superior de la captura de pantalla, el cual se puede observar de fondo la silueta de lo que aparentemente es una cámara y que en la parte inferior tiene escrito "Sucesos Carmen. Reportes al: (938)-207-0615" Facebook LIVE", en la parte inferior del recuadro superior, se encuentra un círculo que contiene la silueta de una cámara y el texto</p>

Av. Fundadores No. 1B, Área Ah Kim Pech, CP 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12 73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 7

Handwritten signatures in blue ink.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL



(imagen 1)

"Sucesos Campeche", así mismo a un costado se observa el texto "Sucesos Campeche" de color blanco; debajo de este se visualiza un texto que a la letra se inserta, @SucesosNoticia Medio de comunicación/noticias", ahora bien, desplazándonos a la parte inferior derecha de la imagen, se logra apreciar un rectángulo de color azul, el cual en su centro se observa la palabra "WhatsApp" de color blanco; debajo del mismo se logra visualizar las siguientes ligas "inicio", "opiniones", "videos", "fotos", "más", así mismo en su costado derecho se encuentran los vínculos "me gusta", "mensaje", la imagen de una lupa y tres puntos.

8.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/noticiasarmencampeche/> al abrir el link se muestra una página de Facebook misma que a continuación se describe:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Al intentar abrir el link en cuestión, se visualiza la leyenda de "Esta página no está disponible" Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto." Por lo que no se puede visualizar contenido alguno.</p>

9.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/> al abrir el link se muestra una página de Facebook misma que a continuación se describe:

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 8



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"




SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIAL/A ELECTORAL



IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p>(imagen 1)</p>	<p>Se observa un recuadro en la parte superior de la captura de pantalla, el cual se puede observar las letras "C, N, D" de color blanco, siendo encerradas en un círculo negro cada una de ellas, a su vez se visualiza la palabra "NOTICIAS", en la parte inferior del recuadro superior, se encuentra un círculo que contiene la silueta de un ave y que en su alrededor se observan las letras "C, N, D", así mismo a un costado se observa el texto "Carmen Noticias Digital" de color blanco; debajo de este se visualiza un texto que a la letra se inserta, "@CarmenDigitalCND Medio de comunicación/noticias", ahora bien, desplazándonos a la parte inferior derecha de la imagen, se logra apreciar un rectángulo de color azul, el cual en su centro se observa la palabra "WhatsApp" de color blanco; debajo del mismo se logra visualizar las siguientes ligas "inicio", "grupos", "en vivo", "más", así mismo en su costado derecho se encuentran los vínculos "me gusta", "mensaje", la imagen de una lupa y tres puntos.</p>

10.-Se procede a escribir en el navegador la dirección deurl: <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793>, al abrir el link se muestra una página de Facebook misma que a continuación se describe:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa un recuadro en la parte superior de la captura de pantalla, el cual se puede observar un fondo blanco con el texto, "NOTICIAS CIUDAD DEL CARMEN Y EL SURESTE" siendo sustituida la letra "O" de "NOTICIAS" por la imagen de una cámara, en la parte inferior del recuadro superior, se encuentra un círculo que contiene la imagen de una cámara, así mismo a un costado se</p>

Av. Fundadores No. 18, Area Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 9



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL



(imagen 1)

observa el texto "Noticias Cd del Carmen y el Sureste" de color blanco; debajo de este se visualiza un texto que a la letra se inserta, "Medio de comunicación/noticias", ahora bien, desplazándonos a la parte inferior derecha de la imagen, se logra apreciar un rectángulo de color azul, el cual en su centro se observa la palabra "enviar mensaje" de color blanco; debajo del mismo se logra visualizar las siguientes ligas "inicio", "información", "fotos", "videos", "más"; así mismo en su costado derecho se encuentran los vínculos "me gusta" .la imagen de una lupa y tres puntos.

11.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/mayavisiontv>, al abrir el link se muestra una página de Facebook misma que a continuación se describe:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p>(imagen 1)</p>	<p>Se observa un recuadro en la parte superior de la captura de pantalla, el cual se puede observar una ciudad de noche, en la cual al centro de la imagen se observa la palabra "Mayavisión", en la parte inferior del recuadro superior, se encuentra un círculo que contiene la imagen de una letra "M" y debajo de esta la palabra "Mayavisión", así mismo a un costado se observa el texto "Mayavisión" de color blanco; debajo de este se visualiza un texto que a la letra se inserta, "@mayavisiontv - Empresa de televisión por cable y satélite", ahora bien, desplazándonos a la parte inferior derecha de la imagen, se logra apreciar un rectángulo de color azul, el cual en su centro se observa la palabra "seguir" de color blanco; debajo del mismo se logra visualizar las siguientes ligas "inicio", "información", "fotos", "más", así mismo en su costado derecho se encuentran los vínculos "me gusta", "mensaje".</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág 18

Handwritten signature and initials in blue ink.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL



la imagen de una lupa y tres puntos.

12.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>, al abrir el link se muestra una página de Facebook misma que a continuación se describe:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p>(imagen 1)</p>	<p>Se observa un recuadro en la parte superior de la captura de pantalla, el cual se puede observar el texto en color verde y amarillo "Evolución Carmen Noticias", en la parte inferior del recuadro superior, se encuentra un círculo que contiene un texto en color verde y amarillo "Evolución Carmen Noticias", así mismo a un costado se observa el texto "Evolución Carmen" de color blanco; debajo de este se visualiza un texto que a la letra se inserta, "@EvolucionCarmen · Interés", ahora bien, desplazándonos a la parte inferior derecha de la imagen, se logra apreciar un rectángulo de color azul, el cual en su centro se observa la palabra "seguir" de color blanco; debajo del mismo se logra visualizar las siguientes ligas "inicio", "Opiniones", "videos", "fotos", "más", así mismo en su costado derecho se encuentran los vínculos "me gusta", "mensaje", la imagen de una lupa y tres puntos.</p>

13.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/InformativoKarta/>, al abrir el link se muestra una página de Facebook misma que a continuación se describe:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa un recuadro en la parte superior

Av. Fundadores No. 1B, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág 11



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL



(imagen 1)

de la captura de pantalla, el cual se puede observar una imagen de dos manos sosteniendo un celular, siendo acompañada por las frase "INFORMATIVO KA, Lo más relevante de la información" de color rosa, en la parte inferior del recuadro superior, se encuentra un círculo que contiene un texto en color blanco y rosa que dice "INFORMATIVO KA", así mismo a un costado se observa el texto "Informativo Karla" de color blanco; debajo de este se visualiza un texto que a la letra se inserta, "@InformativoKarla Periodista", ahora bien, desplazándonos a la parte inferior derecha de la imagen, se logra apreciar un rectángulo de color azul, el cual en su centro se observa la palabra "enviar mensaje" de color blanco; debajo del mismo se logra visualizar las siguientes ligas "inicio", "información", "videos", "fotos", "más", así mismo en su costado derecho se encuentran los vínculos "me gusta", la imagen de una lupa y tres puntos.

14.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/plumalibre645>, al abrir el link se muestra una página de Facebook misma que a continuación se describe:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa un recuadro en la parte superior de la captura de pantalla, el cual se puede observar la imagen de una lapicero, en la parte inferior del recuadro superior, se encuentra un círculo que contiene la imagen de un lapicero con el texto "PLUMA LIBRE", así mismo a un costado se observa el texto "Pluma Libre" de color blanco; debajo de este se visualiza un texto que a la letra se inserta, "@plumalibre645 interés", ahora bien, desplazándonos a la parte inferior derecha de

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 12



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL



(imagen 1)	la imagen, se logra apreciar un rectángulo de color azul, el cual en su centro se observa la palabra "enviar mensaje" de color blanco; debajo del mismo se logra visualizar las siguientes ligas "inicio", "información", "fotos", "videos", "más", así mismo en su costado derecho se encuentran los vínculos "me gusta", la imagen de una lupa y tres puntos.
------------	---

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 18:00 horas del día 29 de abril de 2021, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe.-----

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

Lic. José Manuel Gómez Sáenz Asistente de la Oficialía Electoral

Con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág 13

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta de Audiencia Virtual de Pruebas y Alegatos OE/APA/821/2021, de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno,⁴ operada por Freddy Calderón Vázquez, Titular de la Unidad de Sistemas, Tecnologías y Cómputo, para llevar a cabo, en términos del artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

⁴ Visible de la foja 259 a la 266 del expediente.



c) Pruebas aportadas por el demandado⁵ Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, a través de Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, misma que se ofrece en términos del artículo, 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la copia digitalizada del escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, dirigido a Fabiola Bojórquez Gonzáles, Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde Jamile Moguel Coyoc, coordinadora del partido político nacional Movimiento Ciudadano, hace del conocimiento de la primera, el nombramiento de los representantes del partido ante el Instituto referido, así como la certificación de dicho escrito con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, signada por Ingrid Renée Pérez Campos, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, documental con la que acredita su personalidad. -----

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 25, fracción I, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consistente en el acta circunstanciada OE/IO/64/2021 de Inspección Ocular realizada el 29 de abril de 2021, por el Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral, con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral. --

Con la citada probanza, los promoventes pretenden acreditar que, de las publicaciones denunciadas, señalan a páginas de "Facebook" denominadas "Tendencias Campeche", "Campeche al minuto", "Periodismo Mexicano", "Prensa Fifi", "Informativo Karla", y "El Carmelita", en el que de ninguna forma se acredita la participación del Partido Movimiento Ciudadano, ni del entonces candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, como actos proselitistas en favor de la candidatura de Eliseo Fernández Montufar y del Partido Movimiento Ciudadano. -----

d) Pruebas aportadas por el demandado⁶. Eliseo Fernández Montufar, en el escrito de fecha tres de agosto del presente año. -----

• DOCUMENTAL PÚBLICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 25, fracción 1, del Reglamento de Quejas, consistente en la Escritura Pública número Doscientos Once de treinta y uno de marzo de 2021, pasada ante la fe de Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público número Doce, del Estado de Campeche, relativo al Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y para procedimientos en materia electoral, otorgado por

5 Visible de la foja 267 al reverso de la foja 274 del expediente.

6 Visibles en el reverso de la foja 284 a la 291 del expediente.



Eliseo Fernández Montufar, a favor de los abogados Juan Orlando Vilchis Cortes, Omar García Huante, Michel Antonio Wabi Dorbecker, Isabel Delgado Olea, Mariana Castillo Jesús, Saraí MarEen Vilchis Cortes y José Adolfo González Vega Aguirre, de forma conjunta o separada. Esta prueba, se ofrece para efectos de que se les tenga por reconocida la personalidad a las personas antes citadas, para comparecer y actuar en mi representación en el presente asunto. -----

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Misma que se ofrece en términos del artículo 25, fracción I, del Reglamento de Quejas, consistente en el **acta circunstanciada OE/10/64/2021** de Inspección Ocular realizada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral, con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral. -----

Con la citada probanza pretenden acreditar que resulta inexistente la violación atribuida al denunciado y que en consecuencia, no se vulnera ninguna norma en materia electoral ni los principios de equidad en la contienda. -----

SÉPTIMO. Marco normativo. -----

Uso de redes sociales como medio comisivo de infracciones en materia electoral. -----

Si bien las redes sociales constituyen espacios de plena libertad, lo cierto es que, atendiendo al caso en particular, el contenido que se difunde a través de ellas puede y debe ser analizado, a fin de constatar su legalidad; más aún, cuando se denuncie a sujetos que participan activamente en la vida político-electoral del país. -----

Sin que ello pueda considerarse una merma o restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que tal y como lo estableció la Sala Superior, este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, en la especie la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y de campaña, por lo que el contenido que se difunda en una red social debe evitar violar dicha prohibición. -----

Inmersos en esa lógica, este tribunal electoral, acoge el criterio emitido por la Sala Superior⁷ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral. -----

⁷ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.



OCTAVO. Estudio de fondo.

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme las reglas previstas en los artículos 653 fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; de la siguiente manera:

Las pruebas identificadas como técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio de este tribunal electoral local, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

Las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

- 1. Análisis sobre la existencia o no de los hechos denunciados en la queja instaurada en contra del partido político Movimiento Ciudadano, a través de Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche; así como las cuentas o páginas de Facebook denominadas: "Tendencias Campeche", "Prensa FIFÍ", "Campeche al Minuto", "Ya Basta", "Las Noticias como son", "El Carmelita", "Periodismo Mexicano", "Sucesos Carmen", "Noticias Carmen Campeche", "Carmen Noticias Digital", "Noticias Cd del Carmen y el Sureste", "Mayavision", "Evolución Carmen Noticias", "Informativo Karla" y "Pluma Libre".**

Los promoventes Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados para pleitos y cobranzas de Layda Elena Sansores San Román, entonces candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, tal como se ha sentado en el punto anterior, argumentan que desde que comenzó la campaña para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de forma sistemática se han unido diversos sitios de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook, con el objeto de denostar la imagen de la candidata por Morena Layda Elena Sansores San Román; siendo seis sitios de portal de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook, que se desapartan de los parámetros permitidos por la libertad de expresión en un contexto de debate político, siendo los siguientes: 1. Tendencias Campeche; 2. Campeche al Minuto; 3. Periodismo Mexicano; 4. Prensa Fifi; 5. Informativo Karla y 6. El Carmelita.

Que estos sitios de noticias de Facebook, de manera sistemática, se han centrado a verter noticias, calumnias y críticas que no se encuentran protegidas por la libertad de expresión, y que por el contrario, cuentan con un financiamiento cuya naturaleza se desconoce, pero que es presuntamente proporcionado por el Partido Político Movimiento Ciudadano con el objeto de generar ideas y opiniones indebidas en la población campechana para posicionar a Eliseo Fernández Montufar con una mejor



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021

reputación, y por tanto, como mejor opción para llegar a la gubernatura del Estado de Campeche. - - - - -

Asimismo, que los portales de Noticias: "Tendencias Campeche", "Prensa FIFÍ", "Campeche al Minuto", "Ya Basta "Las Noticias como son", "El Carmelita", "Periodismo Mexicano", "Sucesos Carmen", "Noticias Carmen Campeche", "Carmen Noticias Digital", "Noticias Cd del Carmen y el Sureste", "Mayavision", "Evolución Carmen Noticias", "Informativo Karla", "Pluma Libre", tienden a denostar la imagen de Layda Elena Sansores San Román, y a su vez, posicionar ilícitamente las acciones de Eliseo Fernández Montufar por encima de determinada plataforma electoral que contraviene la normativa electoral porque trasgreden la equidad en la contienda electoral. - - - - -

De la lectura y análisis a estas inconformidades, se advierte que los promoventes de la queja se limitan a realizar una serie de afirmaciones subjetivas y acusatorias, por el que pretenden involucrar en principio al partido político Movimiento Ciudadano, a través de Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, afirmando que los señalados sitios de noticias de Facebook, tienden a denostar la imagen de Layda Elena Sansores San Román, y a su vez, posicionar ilícitamente las acciones de Eliseo Fernández Montufar por encima de determinada plataforma electoral que contraviene la normativa electoral, porque trasgreden la equidad en la contienda electoral, en la forma como afirman los demandantes; sin embargo, no ofrecieron elementos de convicción suficientes para acreditar sus argumentos acusatorios, quedando éstos aislados, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que establece "El que afirma está obligado a probar"; pues las citadas afirmaciones no se encuentran comprobadas en las constancias existentes en los autos que se analizan, que puedan demostrarse que en los portales de noticias: "Tendencias Campeche", "Prensa FIFÍ", "Campeche al Minuto", "Ya Basta "Las Noticias como son", "El Carmelita", "Periodismo Mexicano", "Sucesos Carmen", "Noticias Carmen Campeche", "Carmen Noticias Digital", "Noticias Cd del Carmen y el Sureste", "Mayavision", "Evolución Carmen Noticias", "Informativo Karla", "Pluma Libre", tiendan a denostar la imagen de Layda Elena Sansores San Román, y que a su vez, se posicionara ilícitamente las acciones de Eliseo Fernández Montufar, por encima de determinada plataforma electoral, tal como ellos afirman, y que contravengan la normativa electoral, trasgrediendo la equidad en la contienda electoral; como tampoco se acreditan las acusaciones señaladas, en contra del partido político nacional Movimiento Ciudadano de estar vinculados con dichas redes sociales financiando la imagen del entonces candidato por el partido político Movimiento Ciudadano.- - - - -

Se afirma lo anterior, toda vez que la inexistencia de responsabilidad, en contra de dichos denunciados, se corrobora además, con el desahogo de la Inspección Ocular de fecha veintinueve de abril del presente año , llevada a cabo por José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral de páginas de diversos medios de comunicación, y

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.



señalaron las publicaciones antes señaladas, no evidenciaron la veracidad de sus afirmaciones, para determinar responsabilidad alguna en contra de los citados denunciados, como se ha venido sosteniendo. -----

Las pruebas aportadas por los quejosos solamente constituyen pruebas indiciarias, en razón de que las ligas señaladas en el escrito de interposición de la queja, y que fueron certificadas en la Inspección Ocular señalada, únicamente dirigen a la página de Facebook de los medios de comunicación que enlista en su escrito de interposición, lo cual, acredita únicamente que los referidos medios de comunicación, tienen un perfil en la citada red social; pero genera indicios de que alguna de las afirmaciones efectuadas por los quejosos, sea cierta, pues no se acredita ni que se hayan unido los medios, ni que se realicen comentarios que denosten su imagen, ni que se posicione a Eliseo Fernández Montufar como candidato a la gubernatura del estado de Campeche, y mucho menos, que Movimiento Ciudadano o el referido candidato, tengan relación alguna con la publicidad que dichos medios realizan de sus notas periodísticas. -----

Esto mismo se refuerza al tomar en cuenta que del acta circunstanciada, se aprecia que no se hace posible desprender algún elemento o hecho mediante el cual se acredite lo manifestado por los quejosos, ni a través del cual se acredite la veracidad de los hechos que se pretendieron acreditar con las pruebas ofrecidas en su escrito inicial. -----

Con base a lo anterior, resulta importante enfatizar, que atendiendo a la naturaleza sumaria del Procedimiento Especial Sancionador, como el que en la especie se resuelve, correspondió a los quejosos, proveer a la autoridad administrativa electoral local, las probanzas idóneas y suficientes a efecto de estar en aptitud de sustanciar con prontitud y conforme a lo pedido, sobre los hechos denunciados, circunstancia que en el caso no aconteció; ya que, únicamente el quejoso aportó las pruebas técnicas antes referidas, consistentes en imágenes de fotografías a color, sin que al respecto, se advierta la existencia de elementos suficientes para sustentar su dicho.

En todo caso, el denunciante debió aportar mayores elementos convictivos a través de los cuales robusteciera el valor demostrativo de dichas probanzas a fin de ser adminiculados con otras pruebas, para que contaran con el alcance probatorio pretendido por los quejosos. -----

En el caso, a partir del análisis del material audiovisual objeto de denuncia y el contexto del mismo, se arriba a la conclusión de que la inclusión de las imágenes en las publicaciones difundidas en las redes sociales Facebook, se advierte que no configura la promoción personalizada en materia electoral, y sin que se deduzca un beneficio o ventaja en cuanto a posicionamiento en la sociedad, y sin que los promoventes aporten mayores datos o pruebas que lleven a sostener lo contrario. --

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021

Aunado a lo anterior, la Sala Superior tiene como criterio que el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, pues de acuerdo con tal principio corresponde a los denunciantes aportar las pruebas pertinentes para acreditar la irregularidad denunciada. - - - - -

Por ende, los quejosos no aportaron elementos de prueba que resulten suficientes o que demuestren en forma alguna la veracidad de los hechos que pretenden hacer valer, derivado de lo cual, tampoco existe una infracción a la normativa electoral, o que se pueda determinar si los mismos han vulnerado las disposiciones legales. - - -

Más aún, que en los autos donde se instruyó la causa instructora, se observa que Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato al cargo para gobernador del Estado de Campeche, en principio, en cumplimiento también al requerimiento que le hizo la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el expediente IEEC/Q/055/2021, formado con motivo de la queja señalada, se advierte, que con fecha ocho de mayo del año en curso , manifestó que: - - - - -

"...vengo a dar CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO, en relación con el expediente citado al rubro, por el cual se me requiere para que a más tardar el 08 de mayo de 2021 a las 13:00 horas ...

II. Informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad de su precampaña y campaña como candidato a la Gubernatura del Estado por el Partido Movimiento Ciudadano, de forma directa o través de interpósita persona, por medio de los sitios, cuentas o páginas de Facebook denominadas: "Tendencias Campeche", "Prensa FIFP", "Campeche al Minuto", "Ya Basta "Las Noticias como son", "El Carmelita", "Periodismo Mexicano", "Sucesos Carmen", "Noticias Carmen Campeche", "Carmen Noticias Digital", "Noticias Cd del Carmen y el Sureste", "Mayavision", "Evolución Carmen Noticias", "Informativo Karla" y "Pluma Libre", que son consultables través de las ligas electrónicas anteriores. Informo que no he celebrado ningún tipo de contratación con dichos medios ..." (sic). - - - - -

En el mismo sentido, Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del partido político nacional Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al requerimiento que le hizo la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el expediente IEEC/Q/055/2021, formado con motivo de la queja señalada, se advierte, que con fecha ocho de mayo del año en curso, también manifestó que: - - - - -

"...en cumplimiento al diverso AJ/Q/055/03/2021, vengo a dar CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO, en relación con el expediente citado al rubro, por el cual se me requiere para que a más tardar el 08 de mayo de 2021 a las 13:00 horas, proporcione la información siguiente:

II. Informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas, de forma directa o través de interpósita



persona, por medio de los sitios, cuentas o páginas de Facebook denominadas: "Tendencias Campeche", "Prensa FIFÍ", "Campeche al Minuto", "Ya Basta "Las Noticias como son", "El Carmelita", "Periodismo Mexicano", "Sucesos Carmen", "Noticias Carmen Campeche", "Carmen Noticias Digital", "Noticias Cd del Carmen y el Sureste", "Mayavision", "Evolución Carmen Noticias", "Informativo Karla" y "Pluma Libre", que son consultables través de las ligas electrónicas anteriores. Se informa que no se ha celebrado ningún tipo de contratación con dichos medios. ...". (sic) -

La prueba técnica con valor indiciario sobre la veracidad de los hechos y que aunado con las demás pruebas señaladas acumuladas en el asunto que se analiza, tienen valor probatorio pleno para arribar a determinar inexistente la queja en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano a través del entonces candidato a la Gubernatura del Estado, Eliseo Fernández Montufar, tal como se ha venido sosteniendo, pues la negativa por parte del citado denunciado, y que es corroborada por el propio representante suplente de dicho partido político, sobre las acusaciones que se les imputa por los quejosos, se advierte, que no hay elementos probatorios que la desvirtúe, quedando aislados los argumentos subjetivos, sin sustento alguno. - - - -

Además, de acuerdo con el artículo 613, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la carga de la prueba corresponde a los denunciantes, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral. - - - - -

En todo caso, los denunciantes debieron aportar mayores elementos de convicción a través de los cuales robusteciera el valor demostrativo de las probanzas aportadas, señaladas con anterioridad, a fin de ser adminiculados con otras pruebas, para que contaran con el alcance probatorio pretendido por los quejosos. Sin embargo, de la concatenación de los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, no generan convicción en este órgano jurisdiccional electoral local, sobre la veracidad de los hechos afirmados, por lo que no es posible tener certeza respecto de que el citado denunciado vulneró la norma electoral. - - - - -

Por todo ello, resulta pertinente en que los denunciantes no cumplieron con la carga procesal a que estaban obligados acorde con la Jurisprudencia 12/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE". - - - - -

Por tanto, al no haber quedado acreditada la responsabilidad de los citados denunciados más allá de toda duda razonable, debe operar como criterio auxiliar de interpretación la máxima in dubio pro reo (absolver en caso de duda), la cual es una manifestación del principio de presunción de inocencia, y que obliga a las autoridades



el deber de absolver a los denunciados en caso de duda acerca de su culpabilidad o responsabilidad . - - - - -

Se arriba a la conclusión señalada, porque a juicio de este órgano colegiado, del caudal probatorio obrante en el expediente y de las circunstancias fácticas denunciadas en el caso que nos ocupa, no se colman los elementos configurativos de la infracción alegada por los quejosos, ya que no existen elementos razonables y objetivos para considerar probados los hechos de la queja en contra de los ya mencionados denunciados. - - - - -

Resolver de manera contraria a lo razonado en esta sentencia, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretende acreditar el supuesto incumplimiento a la normatividad electoral previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sería vulnerar el principio de presunción de inocencia en perjuicio de los denunciados. - - - - -

En razón de lo expuesto, debe prevalecer en el presente asunto el principio de presunción de inocencia a favor de los denunciados en este apartado, al no encontrarse desvirtuada con ningún elemento de convicción contundente; ello, de conformidad con lo sostenido en la Tesis XVII/2005 "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL", así como, en la Jurisprudencia 21/2013 de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES"; en tal sentido, este órgano jurisdiccional electoral local, estima la presunción de inocencia de los denunciados, lo que implica la imposibilidad jurídica de imponerles consecuencias previstas para una infracción, dado que, en el expediente en que se actúa no existe prueba que demuestre plenamente la violación a la normatividad electoral y menos la responsabilidad de los citados denunciados. - - - - -

Por tanto, se concluye en este apartado de estudio, que el argumento vertido por los promoventes sobre los hechos señalados, esta autoridad jurisdiccional electoral local, atendiendo a la presunción de inocencia y a la no autoincriminación, siendo oportuno y razonable, declaran inexistentes los argumentos expuestos por los quejosos, respecto a que los citados denunciados hayan vulnerado la normatividad electoral, de la manera como lo afirma; pues no ofreció pruebas fehacientes y contundentes que acrediten sus afirmaciones en el escrito de queja respecto a las imputaciones en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano a través del entonces candidato a la Gubernatura del Estado, Eliseo Fernández Montufar, tal como se sostiene. - - - - -

2. La inexistencia de responsabilidad de sitios de portal de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook: 1. Tendencias Campeche; 2. Campeche al Minuto; 3. Periodismo Mexicano; 4. Prensa Fifi; 5. Informativo Karla y 6. El Carmelita, debido a que no contravienen la normativa electoral y que trasgredan la equidad en la contienda electoral. - - - - -



Los promoventes Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados para pleitos y cobranzas de Layda Elena Sansores San Román, entonces candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, tal como se ha sentado en el punto anterior, argumentan que desde que comenzó la campaña para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de forma sistemática se han unido diversos sitios de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook, con el objeto de denostar la imagen de la candidata por Morena (Movimiento de Regeneración Nacional), Layda Elena Sansores San Román; siendo seis sitios de portal de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook, que se desapartan de los parámetros permitidos por la libertad de expresión en un contexto de debate político, siendo los siguientes: a) Tendencias Campeche gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de \$481,329.00 y en los últimos 7 días \$34,603.00; b). Campeche al Minuto gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de \$57,626.00 y en los últimos 7 días \$13,300.00; c). Periodismo Mexicano gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de \$171,108.00 y en los últimos 7 días \$1,840.00; d) Prensa Fifí gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de \$38,154.00; e). Informativo Karla gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de menos o igual a \$100.00; f). El Carmelita gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de \$484.00. -----

De la lectura y análisis a estas inconformidades, se advierte que los promoventes de la queja se limitan igualmente a realizar manifestaciones subjetivas y acusatorias, por el que pretenden implicar a dichos sitios de noticias de Facebook, de denostar la imagen de Layda Elena Sansores San Román, y a su vez, posicionar ilícitamente las acciones de Eliseo Fernández Montufar por encima de determinada plataforma electoral que contraviene la normativa electoral, que se desapartan de los parámetros permitidos por la libertad de expresión en un contexto de debate político, en la forma como afirman los demandantes; sin embargo, también no ofrecieron elementos de convicción suficientes para acreditar sus argumentos acusatorios, quedando éstos aislados, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que establece "El que afirma está obligado a probar"; pues las citadas afirmaciones no se encuentran corroboradas en las constancias existentes en los autos que se analizan, que puedan demostrarse que en los portales de noticias: Tendencias Campeche; Campeche al Minuto; Periodismo Mexicano; Prensa Fifí; Informativo Karla y El Carmelita, contravienen la normativa electoral y que trasgredan la equidad en la contienda electoral; además, que tiendan a denostar la imagen de Layda Elena Sansores San Román, y que a su vez, se posicionara ilícitamente las acciones de Eliseo Fernández Montufar, por encima de determinada plataforma electoral, tal como ellos afirman. -----

Tampoco se acredita en autos que hayan contratado a verter noticias, calumnias y críticas que no se encuentran protegidas por la libertad de expresión, y que cuenten



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021

con un financiamiento presuntamente proporcionado por el Partido Político Movimiento Ciudadano con el objeto de generar ideas y opiniones indebidas en la población campechana para posicionar a Eliseo Fernández Montufar con una mejor reputación, y por tanto, como mejor opción para llegar a la gubernatura del Estado de Campeche.-----

Se afirma lo sostenido, toda vez que la inexistencia de responsabilidad, en contra de los también denunciados seis sitios de Portal de Noticias y Medios de Comunicación en la red social Facebook, de igual modo, se confirma con la manifestación que hace en el escrito de fecha tres de agosto del presente año , RENÉ OMAR SAN MARTÍN PÉREZ, en su calidad de Apoderado Legal de "NOTISUR NOTICIAS E INFORMACIÓN DEL SURESTE", S.A. de C.V., propietaria del periódico impreso "EL CARMELITA", a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha dos de agosto de la presente anualidad, dentro de las actuaciones en el expediente IEEC/Q/055/2021, donde se inserta lo que aquí interesa: -----

"...En el mismo sentido, también es importante manifestar ante esta autoridad administrativa electoral que mi poderdante NO ha recibido pago alguno por parte del C. Eliseo Fernández Montúfar o del Partido Político Movimiento Ciudadano, como tampoco de ningún otro Partido Político o Candidato por servicios de publicidad, ni tampoco ha convenido o pactado transacción comercial con los antes mencionados..." (sic). ---

Asimismo, se advierte el escrito de fecha tres de agosto del presente año, JORGE RAMÍREZ CAUICH, en su calidad de Apoderado Legal de la Difusora de Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., propietaria del canal de televisión "Mayavisión", a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha dos de agosto de la presente anualidad, dentro de las actuaciones en el Expediente IEEC/Q/055/2021, donde se inserta, lo que aquí interesa: -----

"En el mismo sentido, también es importante manifestar ante esta autoridad administrativa electoral que mi poderdante NO ha recibido pago alguno por parte de Eliseo Fernández Montúfar o del Partido Político Movimiento Ciudadano, como tampoco de ningún otro Partido Político o Candidato por servicios de publicidad, ni tampoco ha convenido o pactado transacción comercial con los antes mencionados." (sic) -----

De igual manera, se encuentra el escrito de fecha dos de agosto del presente año , donde Ignacio Morales López, en su calidad de propietario de la página de la red social Facebook denominada "noticias CD Del Carmen y el sureste" a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha dos de agosto de la presente anualidad, dentro de las actuaciones en el Expediente IEEC/Q/055/2021, donde se inserta, lo que aquí interesa: -----

"...En lo que concierne al requerimiento que dice 1...) a) Informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidatura



del C. Eliseo Fernández Montufar y del partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa a través de interpósita persona. Al respecto me permito informar que, el suscrito y/o la página de Facebook Noticias CD del Carmen y el sureste no hemos celebrado contrato convenio o acto jurídico alguno para brindar servicios de publicidad para las candidaturas del C Eliseo Fernández Montufar, así como no hemos celebrado contrato convenio o acto jurídico alguno para brindar servicios de publicidad al partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas ni en forma directa ni por interpósita persona..." (sic) -----

También, se observa el escrito de fecha uno de agosto del presente año, donde José Guadalupe Arias Ibarra en su calidad de propietario de la página de la red social Facebook denominada "Carmen Noticias Digital " a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha dos de agosto de la presente anualidad, dentro de las actuaciones en el Expediente IEEC/Q/055/2021, se inserta lo que aquí interesa: -----

"...En lo que concierne al requerimiento que dice: "(...) a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidatura del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona". Al respecto me permito informar que, el suscrito y/o la página de Facebook "Carmen Noticias Digital", NO hemos celebrado contrato, convenio o acto jurídico alguno para brindar servicios de publicidad para las Candidaturas del C. Eliseo Fernández Montufar, así como NO hemos celebrado contrato, convenio o acto jurídico alguno para brindar servicios de publicidad al Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas, ni en forma directa ni por interpósita persona. II.- Por lo que corresponde al requerimiento que dice: "(...) b) informe cual es el objetivo o giro de la página de Facebook 'Carmen Noticias Digita" (...)". Al respecto manifiesto que la página de Facebook "Carmen Noticias Digital" tiene como objetivo el generar contenido informativo con transmisiones en vivo, al igual que publicaciones de diversa índole sobre temas variados de interés actual y que forman parte del interés y hasta del debele público. (sic) -----

Así también, se encuentra el escrito de fecha uno de agosto del presente año, donde Esteban Eduardo Nah Vadillo, en su calidad de propietario de la página de la red social Facebook denominada "Evolución Carmen", a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha dos de agosto de la presente anualidad, dentro de las actuaciones en el Expediente IEEC/Q/055/2021, se inserta lo que aquí interesa: -----

"...En lo que concierne al requerimiento que dice: (..) a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidatura del C. Eliseo Fernández Montufar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través do interpósita persona: Al respecto me permito informar que, el suscrito y/o la página de Facebook



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021

"Evolución Carmen", NO hemos celebrado contrato convenio o acto jurídico para brindar servicios de publicidad para las Candidaturas Fernández Montufar, así como NO hemos celebrado contrato, convenio o acto jurídico alguno para brindar servicios de publicidad al Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas, ni en forma directa ni interpósita persona. II.- Por lo que ~Desfonde al requerimiento que dice: (...) b) inferirme cual es el objeto o giro de la página de Facebook 'Sucesos Carmen Al respecto manifiesto que la página de Facebook "Evolución Carmen" tiene como objetivo el generar contenido informativo con transmisiones en vivo. al igual que publicaciones de diversa índole sobre temas variados de interés actual y que forman parte del interés y hasta del debele público..." (sic). -----

Asimismo, se advierte el escrito de fecha uno de agosto del presente año, Javier Israel Carvajal Lozano, en su calidad de propietario de la página de la red social Facebook denominada "Sucesos Carmen"; a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha dos de agosto de la presente anualidad, dentro de las actuaciones en el Expediente IEEC/Q/055/2021, se inserta lo que aquí interesa: -----

"...En lo que concierne al requerimiento que dice: "(...) a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidatura del C. Eliseo Fernández Montaar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona". Al respecto me permito informar que, el suscrito y/o la página de Facebook "Sucesos Carmen", NO hemos celebrado contrato, convenio o acto jurídico alguno para brindar servicios de publicidad para las Candidaturas del C. Eliseo Fernández Montafar, así como NO hemos celebrado contrato, convenio o acto jurídico alguno para brindar servicios de publicidad al Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas , ni en forma directa ni por interpósita persona. II.- Por lo que corresponde al requerimiento que dice: T..) b) informe cual es el objetivo o giro de la página de Facebook 'Sucesos Carmen' (..)". Al respecto manifiesto que la página de Facebook "Sucesos Carmen" tiene como objetivo el generar contenido informativo con transmisiones en vivo, al igual que publicaciones de diversa índole sobre temas variados de interés actual y que forman parte del interés y hasta del debate público..." (sic) -----

Del mismo modo, se advierte el escrito de fecha uno de agosto del presente año, donde Karla María Astudillo Carrillo, en su calidad de propietaria de la página de la red social Facebook denominada "Informativo Karla, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha dos de agosto de la presente anualidad, dentro de las actuaciones en el Expediente IEEC/Q/055/2021, se inserta lo que aquí interesa: -----

"En lo que concierne al requerimiento que dice: "(...) a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidatura



del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona". Al respecto me permito informar que, el suscrito y/o la página de Facebook "Informativo Karla", NO hemos celebrado contrato, convenio o acto jurídico alguno para brindar servicios de publicidad para las Candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar, así como NO hemos celebrado contrato, convenio o acto jurídico alguno para brindar servicios de publicidad al Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas, ni en forma directa ni por interpósita persona. II.- Por lo que corresponde al requerimiento que dice: "(...) b) informe cual es el objetivo o giro de la página de Facebook 'Informativo Karla' (...)". Al respecto manifiesto que la página de Facebook "Informativo Karla" tiene como objetivo el generar contenido informativo en un lenguaje sencillo y de fácil entendimiento para la audiencia, y entre su contenido se encuentran transmisiones en vivo, publicaciones de diversa índole sobre temas variados de interés actual y que forman parte del debate público..." (sic) - - - - -

Para este Tribunal Electoral, de todo lo expuesto, se acredita, que en las publicaciones denunciadas en las páginas de Facebook denominadas "Tendencias Campeche", "Campeche al minuto", "Periodismo Mexicano", "Prensa Fifi", "Informativo Karla", y "El Carmelita", no se observa la participación en los hechos denunciados del partido político Movimiento Ciudadano, ni del entonces candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, como actos proselitistas en favor de la candidatura de Eliseo Fernández Montufar y del Partido Movimiento Ciudadano, por lo que resulta inexistente la violación atribuida a los citados denunciados y menos la participación de las citadas páginas de Facebook"; en consecuencia, no se vulnera ninguna norma en materia electoral ni los principios de equidad en la contienda, como erróneamente se afirma. - - - - -

Aun cuando los quejosos señalan la supuesta existencia de los sitios de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook que, según afirman, tienen por objeto denotar la imagen de la candidata Layda Elena Sansores San Román, en favor de Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de entonces, candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche. - - - - -

Sin embargo, simplemente se limitaron a señalar las páginas que según alega, han pagado publicidad con el fin de maximizar el número de personas que ven dichos anuncios, sin señalar en un primer momento cuáles son las publicaciones efectuadas que supuestamente le generan una afectación y que supuestamente buscan maximizarse, así como tampoco señala cuál es la afectación que se le ha generado mediante ellas ni cuáles son los preceptos legales específicos que se ven vulnerados en virtud de estas. - - - - -

Del escrito de interposición se hace posible apreciar que la parte quejosa en ningún momento señaló de manera clara y concreta, cuáles son los hechos que, según su dicho, constituyen una vulneración a los principios que deben regir la contienda



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021

electoral, ni ha señalado por qué se supone que estos vulneran la normativa electoral, o por qué considera esto o en qué consiste de manera específica la violación a la normativa que denuncian. -----

Cabe reiterar que los promoventes se limitan a realizar una serie de afirmaciones dogmáticas, con las cuales pretenden dar sustento a los hechos denunciados, sin señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar, para poder acreditar los hechos denunciados. -----

Se afirma lo anterior, en el entendido que la eficacia probatoria dependía de una correcta demostración de las circunstancias de modo tiempo y lugar, que permitieran, de manera apegada a la realidad, crearse una noción acerca de la forma en la que están sucediendo determinados actos, es decir, que a partir de su contenido permitan generar alto nivel de credibilidad sobre los hechos a probar. -----

Es a través del estudio y análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que el juzgador se encuentra en posición de poder determinar si una conducta denunciada, se constituye o no en una infracción a la normativa electoral. -----

La falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar, constituye un obstáculo para que la autoridad pueda trazar una línea de investigación que le posibilite realizar diligencias para acreditar o desmentir los hechos denunciados, toda vez que la falta de elementos probatorios o indiciarios, impiden constatar que los hechos sean verosímiles; lo que en la especie no aconteció. -----

En consecuencia, las afirmaciones de los quejosos no encuentran fuerza alguna, pues no existen elementos de prueba ni suficientes, idóneos o pertinentes que corroboren las afirmaciones genéricas que fueron realizadas a lo largo de sus escritos de queja y mediante las cuales pretenden acreditar la supuesta existencia de infracciones a la normativa electoral; pues del contenido de las publicaciones estudiadas, se advierte que la información difundida no tiende a persuadir para obtener un beneficio o apoyo que se traduzca en una ventaja electoral, para sí, o para otros. -----

Visto lo anterior, se reitera que los denunciados no cumplieron con la carga procesal a que estaba obligado acorde con la Jurisprudencia 12/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE". -----

Y por la concatenación de los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, no generan convicción en este órgano jurisdiccional electoral local, sobre la veracidad de los hechos afirmados, por lo que no es posible tener certeza respecto de los hechos denunciados. -----

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



En virtud de lo anterior, se concluye que, en el presente asunto no se demostró la responsabilidad de los denunciados, en la especie, la comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que trasgreden la equidad en la contienda electoral. -----

Se arriba a la conclusión señalada, porque a juicio de este órgano colegiado, del caudal probatorio obrante en el expediente y de las circunstancias fácticas denunciadas en el caso que nos ocupa, no se colman los elementos configurativos de la infracción alegadas por los quejosos, ya que no existen elementos razonables y objetivos para considerar que efectivamente se vulneró la normatividad electoral, tal como se ha venido sosteniendo. -----

En razón de lo expuesto, debe prevalecer en el presente asunto el principio de presunción de inocencia a favor de las partes denunciadas, al no encontrarse desvirtuada con ningún elemento de convicción contundente; ello, de conformidad con lo sostenido en la Tesis XVII/2005 "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL", así como, en la Jurisprudencia 21/2013 de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES"; en tal sentido, este órgano jurisdiccional electoral local, estima la presunción de inocencia de los denunciados, lo que implica la imposibilidad jurídica de imponerles consecuencias previstas para una infracción, dado que, en el expediente en que se actúa no existe prueba que demuestre plenamente la violación a la normatividad electoral y menos la responsabilidad de los denunciados. -----

Resolver de manera contraria a lo razonado en esta sentencia, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos denunciados, sería vulnerar el principio de presunción de inocencia en perjuicio de los denunciados. -----

NOVENO. Conclusiones. -----

Por todo lo anterior, es dable concluir que en el caso que nos ocupa, no se encuentra actualizada la irregularidad alegada por los quejosos, que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral atribuidos al partido Movimiento Ciudadano, a través de Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, por lo que en consecuencia, en este caso, no se actualiza ninguna de las infracciones contempladas en el artículo 594, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Como tampoco se encuentra actualizada la irregularidad alegada por los quejosos, que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por los sitios Web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "TENDENCIAS CAMPECHE", "PRENSA FIFI", "CAMPECHE AL MINUTO", "YA BASTA", "LAS NOTICIAS COMO SON", "EL CARMELITA", "PERIODISMO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021

MEXICANO", "SUCESOS CARMEN", "NOTICIAS CARMEN CAMPECHE", "CARMEN NOTICIAS DIGITAL", "NOTICIAS CD DEL CARMEN Y EL SURESTE", "MAYAVISION", "EVOLUCIÓN CARMEN NOTICIAS", "INFORMATIVO KARLA", "PLUMA LIBRE", impulsados por actores políticos que trasgreden la equidad en la contienda electoral. -----

La decisión de este órgano jurisdiccional está fundada en el marco jurídico que rige en nuestro país y en nuestro Estado, así como en la normatividad electoral de corte constitucional y legal aplicable al caso. -----

Por todo lo expuesto y fundado, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran inexistentes los actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral atribuidos al partido Movimiento Ciudadano, a través de Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, en términos de lo razonado en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Se declaran inexistentes los actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral atribuidos a los sitios Web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "TENDENCIAS CAMPECHE", "PRENSA FIFÍ", "CAMPECHE AL MINUTO", "YA BASTA", "LAS NOTICIAS COMO SON", "EL CARMELITA", "PERIODISMO MEXICANO", "SUCESOS CARMEN", "NOTICIAS CARMEN CAMPECHE", "CARMEN NOTICIAS DIGITAL", "NOTICIAS CD DEL CARMEN Y EL SURESTE", "MAYAVISION", "EVOLUCIÓN CARMEN NOTICIAS", "INFORMATIVO KARLA", y "PLUMA LIBRE", en términos de lo razonado en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia. -----

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Especial Sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia. Y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Notifíquese vía correo electrónico a los promoventes y a las partes denunciadas, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021

Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones
Vía Electrónica, y cúmplase. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la Ponencia del último, ante María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE**

**MARIA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/63/2021

Con esta fecha (primero de septiembre de dos mil veintiuno) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----